

NORMATIVA GENERAL DE UDDI UNIVERSIDAD DIGITAL PARA LAS ENSEÑANZAS OFICIALES DE BACHELOR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

UDDI Universidad Digital, en el ejercicio de la autonomía universitaria que le es propia, aprueba la presente Normativa General para las Enseñanzas Oficiales de Bachelor para regular los aspectos académicos necesarios para la impartición de las enseñanzas conducentes a la obtención de los Títulos oficiales de Bachelor, a las que se refiere el Decreto de 27 de enero de 2010 por el que se establece el Marco Andorrano de Titulaciones de Enseñanza Superior (MATES), la Ley 14/2018, de 21 de junio, de enseñanza superior, su normativa de desarrollo y demás normativa andorrana aplicable en materia de enseñanza superior.

Título I: De la admisión de alumnos en UDDI Universidad Digital

Art. 1. Admisión

Notificada la admisión del estudiante en UDDI Universidad Digital, la incorporación se hará efectiva una vez realizados los trámites de admisión correspondientes y una vez se haya formalizado la matrícula. Para ello será necesario acreditar la superación de las pruebas de admisión que en cada caso se establezcan por la Universidad para cada titulación, el cumplimiento de los requisitos legales de acceso a la Universidad y los demás requisitos exigidos por la legislación vigente.

Art. 2. Matrícula de primer curso

Los estudiantes de primer curso deben matricularse en todos los créditos que para tal curso establece su plan de estudios. En el caso de estudiantes a tiempo parcial podrán matricularse en el mínimo que establece la normativa en el art. 8.

Art. 3. Denegación de admisión, renovación de matrícula o continuidad

La Universidad podrá denegar la admisión, la renovación de matrícula o la continuidad del estudiante en una titulación cuando concurren causas objetivas, debidamente acreditadas y proporcionadas, relacionadas con el incumplimiento grave de la normativa universitaria, del código ético, de las normas de convivencia o de las obligaciones académicas, económicas o documentales del estudiante.

La Universidad se reserva el derecho de admisión y el derecho a la no renovación de la matrícula anual de aquellos estudiantes cuyas conductas o hechos puedan suponer un mal ejemplo para la Universidad y para el resto de los estudiantes.

De manera particular, se señalan:

- Cualquier actuación, hecho o falta que contravenga el código ético de la Universidad.
- Estar inculcado en un procedimiento penal por un delito doloso.
- Cualquier otra conducta, hecho o situación que la Universidad considere que afecta al normal desarrollo de la actividad docente de sus estudiantes.
- La falsedad, inexactitud esencial u omisión relevante en la documentación aportada para el acceso, admisión o matrícula.
- El incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones asumidas por el estudiante frente a

la Universidad.

La decisión deberá adoptarse de forma motivada, respetando los principios de igualdad, no discriminación, proporcionalidad y transparencia y, cuando proceda, previa audiencia del estudiante.

Título II: De la permanencia en UDDI Universidad Digital

Art. 4. Permanencia y bajo rendimiento académico

1. Los estudiantes matriculados en cualquiera de los estudios de Bachelor que se imparten en UDDI Universidad Digital tendrán que superar durante los dos primeros cursos un mínimo de 6 ECTS en total con independencia del número de créditos matriculados.
2. Los estudiantes que no superen el número mínimo de créditos establecidos en el apartado anterior podrán solicitar, por una sola vez, autorización al Decano/Decana de la Facultad o al Director/Directora de la Escuela para continuar dichos estudios.
3. Si no se le concede o, si concedido, no supera ese número de créditos, no podrá continuar los estudios de bachelor en la titulación, y podrá iniciar sus estudios en otra titulación oficial que se imparta en la Universidad, siempre y cuando obtenga plaza a través del proceso de admisión establecido.
4. En los casos de estudiantes con bajo rendimiento académico, la Universidad podrá establecer condiciones y limitar la matrícula completa del estudiante en las condiciones establecidas por la facultad responsable de la enseñanza.
 - En estos casos el estudiante deberá superar en el curso académico correspondiente al que hubiera realizado sumatrícula el 100% de las asignaturas matriculadas entre la convocatoria ordinaria y extraordinaria.
 - De no superar la totalidad de las unidades de enseñanza matriculadas en el curso correspondiente el estudiante no podrá continuar los estudios de Bacheloren los que se hubiera matriculado.

Título III: Del régimen económico

Art. 5. Obligación de pago

Es obligación de los alumnos y/o sus responsables económicos abonar íntegramente los honorarios correspondientes a UDDI Universidad Digital por los servicios educativos o de cualquier otra naturaleza, contratados entre ambas partes.

Art. 6. Consecuencias del impago

1. El incumplimiento de la obligación de pago conllevará la pérdida de la condición de alumno y de todos los derechos que son inherentes al mismo y expresamente, el derecho a realizar cualquiera de las actividades objeto de evaluación, incluidos los exámenes y a matricularse de cualquier unidad de enseñanza o curso, en tanto en cuanto no se regularice la situación económica de la deuda, quedando con el impago extinguida automáticamente la relación contractual con UDDI Universidad Digital. Todo ello, sin perjuicio de los derechos que asisten a la Universidad para la reclamación judicial de la cantidad adeudada, así como de los correspondientes intereses moratorios o las indemnizaciones pertinentes por los daños y/o perjuicios ocasionados.
2. La Universidad exigirá el pago de las cantidades pendientes por matrículas de cursos

académicos anteriores como condición previa de matrícula.

3. La Universidad denegará la expedición de títulos y certificados cuando los alumnos tuvieran pagos pendientes de satisfacer, estableciendo sobre esas cantidades un recargo correspondiente al interés de demora contemplado en las condiciones generales de matriculación de cada año.

Título IV: De la matriculación de créditos

Art. 7. Créditos europeos, carga de trabajo y matrícula ordinaria

De ordinario, el número mínimo de ECTS que puede matricular un estudiante en un curso académico se establece en 60 y como máximo 72, tomando como referencia un ECTS de 30 horas. Los créditos europeos representan la carga de trabajo del estudiante. Esta carga incluye el conjunto de actividades exigidas para superar la unidad de enseñanza, incluyendo, entre otras, la actividad lectiva, el trabajo personal, las actividades dirigidas, las tutorías, las prácticas, las estancias formativas y la realización de trabajos o proyectos.

Esta asignación de créditos y la estimación de su correspondiente número de horas, se entenderá referida a un estudiante dedicado a cursar a tiempo completo estudios universitarios durante un mínimo de 36 y un máximo de 40 semanas por curso académico.

El estudiante únicamente podrá matricular un número de créditos ECTS menor o mayor al indicado, con la autorización del Decano/a de la Facultad o Director/a de Escuela, o de la persona en quien éste delegue.

El número de créditos por semestre que puede matricular un estudiante es de 36 ECTS, para titulaciones simples y únicamente podrá matricular un número de créditos ECTS menor o mayor al indicado con la autorización del Decano/a de la Facultad o Director/a de Escuela o de la persona en quien éste delegue.

Art. 8. Matrícula a tiempo parcial y necesidades educativas especiales

En atención a necesidades educativas especiales de los estudiantes, dedicación parcial a los estudios u otras, el estudiante podrá matricularse de un mínimo de 24 ECTS anuales en su primer año en la titulación, y de 6 ECTS en los cursos sucesivos. El estudiante únicamente podrá matricular un número de créditos ECTS menor al indicado, con la autorización del Decano/a de la Facultad o Director/a de Escuela, o de la persona en quien éste delegue.

Art. 9. Matrícula de unidades de enseñanza de cursos superiores y solapamientos horarios

Los estudiantes podrán matricular unidades de enseñanza de cursos superiores sin matricular unidades de enseñanza obligatorias pendientes de cursos anteriores, con la excepción de aquellas unidades de enseñanza que para su matriculación requieran haber superado una unidad de enseñanza llave de curso anterior.

Solo se permitirá hasta un máximo de 2 horas de solapamiento en el horario semanal. Dicho criterio aplicará por igual para todas las unidades de enseñanza, con independencia de que se trate de unidades de enseñanza ya matriculadas en cursos anteriores. Se exceptúan las unidades de enseñanza que conforme al Plan de Estudios correspondiente sean unidades de enseñanza de Prácticas Curriculares o Prácticas Clínicas en donde no se permitirá solapamiento alguno.

Art. 10. Requisitos previos para prácticas y unidades de enseñanza

En las titulaciones que así lo requieran, los estudiantes deberán superar los créditos correspondientes del plan de estudios para poder realizar las prácticas externas y clínicas programadas. Asimismo, en las titulaciones que así lo dispongan, el alumno, para aprobar determinadas unidades de enseñanza, tendrá que haber superado previamente aquellas unidades de enseñanza en las que el plan de estudios haya establecido requisitos previos entre unidades de enseñanza.

Art. 11. Autorización excepcional para la realización de prácticas externas

De manera excepcional, el Decano/Decana de la Facultad o el Director/Directora de la Escuela podrán autorizar la realización de las prácticas externas programadas a estudiantes que no hayan superado el correspondiente número de créditos, siempre que la titulación y el plan de estudios lo permita.

Art. 12. Formalización y modificación de la matrícula

La matrícula es el proceso por el cual el estudiante se inscribe en un conjunto de unidades de enseñanza del plan de estudios en el que ha sido admitido, condicionada al cumplimiento de los requisitos legales de acceso, de la normativa académica aplicable y de los demás requisitos establecidos por la Universidad.

La matrícula se realiza una sola vez cada año académico y una vez realizada, solo se podrán realizar modificaciones de la misma en los plazos que fije la Universidad. A tal fin, la Universidad determinará anualmente el plazo a partir del cual los alumnos que aleguen una causa justificada y debidamente acreditada puedan realizar algún cambio en su matrícula. De forma excepcional, la Universidad, por causas justificadas en aplicación de la legalidad vigente, o por razones de organización docente, podrá modificar la matrícula comunicándolo en todo caso a los estudiantes.

Título V: De las unidades de enseñanza optativas

Art. 13. Oferta de unidades de enseñanza optativas

La Universidad decidirá las Unidades de enseñanza optativas que se impartirán durante cada año académico en función de la evolución científica, la demanda del mercado laboral, la disponibilidad docente, los medios materiales disponibles y la demanda de los estudiantes. La Universidad podrá fijar un número mínimo de estudiantes para constituir un grupo en el cual se imparta una determinada unidad de enseñanza optativa.

Título VI: De los requisitos de idioma

Art. 14. Requisitos lingüísticos y pruebas de idioma

La admisión en las titulaciones oficiales de Bachelor quedará sujeta a la acreditación del nivel de idioma exigido para la correcta realización de los estudios, conforme a la lengua o lenguas de impartición de la titulación, la memoria del plan de estudios, los planes docentes y la normativa académica aplicable. La admisión a las titulaciones de Bachelor está sujeta a la obtención de un nivel de idioma B2 según Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER), del idioma de impartición de la titulación (español o portugués, según el caso). La Universidad se reserva el derecho de realizar pruebas de nivel de idioma en cualquier momento del curso académico, al objeto de comprobar que el estudiante mantiene el nivel de idioma exigido. Asimismo, la Norma de Planteamiento Lingüístico en las enseñanzas superiores en Andorra establece que los planes de estudio deben incluir al menos 12 ECTS impartidos en una lengua distinta a la vehicular del título. Esta exigencia implica que el estudiante deberá acreditar

un nivel B2 en dicho idioma antes de cursar esas unidades de enseñanza.

Título VII: De la evaluación

Art. 15. Sistemas de evaluación y convocatorias

1. UDDI Universidad Digital ofrece como sistemas de valoración de los conocimientos de los estudiantes, dos opciones:
 - la evaluación continua, la cual ha de proporcionar una información constante tanto a los profesores, como a los estudiantes de la situación de aprendizaje de la unidad de enseñanza a lo largo del curso académico.
 - La evaluación final, en la que, a través de una prueba de evaluación, se valoran los conocimientos de los estudiantes.
2. Los alumnos podrán presentarse a un máximo de siete convocatorias por unidad de enseñanza.
 - El Rector, a propuesta del Decano de la Facultad o Director de la Escuela y oído el Consejo de Gobierno de la Universidad, podrá autorizar la concesión de una convocatoria extraordinaria de gracia.
 - La incomparecencia del alumno a la convocatoria oficial (totalidad de las actividades de la evaluación continua, incluyendo los exámenes) no computará como consumida para el máximo de convocatorias establecidas. Lo anterior será de aplicación tanto si la elección ha sido de evaluación continua como de evaluación final.
3. El agotamiento de las convocatorias de una unidad de enseñanza podrá determinar la exclusión del alumno de dichos estudios pudiendo iniciar sus estudios en otra titulación oficial que se imparta en la Universidad, siempre y cuando obtenga plaza a través del proceso de admisión establecido (una sola vez más).

Art. 16. Reglamento de Evaluación y planes docentes

El Reglamento de Evaluación de UDDI Universidad Digital regulará todos los aspectos referidos a la materia tratada en este Título VII, incluido el sistema de calificaciones, de acuerdo con la legislación vigente.

El plan docente de cada unidad de enseñanza deberá contener, como mínimo, la información académica relevante para el estudiante, incluyendo el número de créditos, los objetivos, las competencias o resultados de aprendizaje que deben alcanzarse, los contenidos, la descripción de las actividades de aprendizaje, la metodología y el modelo de evaluación.

Título VIII: De la transferencia de créditos

Art. 17. Valoración de créditos a efectos de movilidad

Con objeto de hacer efectiva la movilidad de estudiantes tanto dentro del territorio nacional como fuera de él, la Universidad valorará los créditos que pueden ser objeto de transferencia, a la vista del expediente y de los documentos académicos oficiales del estudiante y relativos a las enseñanzas oficiales cursadas.

Art. 18. Transferencia de créditos al expediente académico

A estos efectos, la transferencia de créditos implica que, en los documentos académicos oficiales

acreditativos de las enseñanzas seguidas por cada estudiante, se incluirán la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas con anterioridad, en esta u otra universidad, que no hayan conducido a la finalización de sus estudios oficiales con la consiguiente obtención de un título oficial.

Título IX: De la convalidación de periodos de estudio y reconocimiento de créditos europeos

Art. 19. Convalidación

La convalidación es el proceso por el cual la Universidad reconoce, a efectos académicos, periodos de estudio correspondientes a cualificaciones estatales andorranas o extranjeras de enseñanza superior, por periodos de estudio de titulaciones de estudios superiores estatales¹.

La evaluación de estudios previos podrá dar lugar, cuando proceda, a la convalidación de periodos de estudio o al reconocimiento de créditos europeos, de conformidad con la normativa andorrana aplicable, la memoria del plan de estudios correspondiente, la presente normativa y el Reglamento para el reconocimiento de créditos europeos y convalidación de periodos de estudio en las titulaciones de Bachelor de UDDI Universidad Digital².

La convalidación se resolverá por el órgano académico competente, previa valoración del expediente y de la documentación aportada por el estudiante, mediante informe motivado.

La convalidación de periodos de estudio se ajustará a las siguientes reglas generales, de conformidad con la normativa aplicable³:

1. No se puede convalidar todo el conjunto de unidades de enseñanza de una titulación.
2. El porcentaje máximo de créditos europeos que se puede convalidar no puede ser superior al 40% de créditos tanto obligatorios como optativos respecto del total de los créditos del plan de estudios de destino.
3. En cuanto a la convalidación de créditos de titulaciones de nivel 1 del MATES en orden a acceder a titulaciones de nivel 2 del MATES del mismo ámbito de conocimiento se puede ampliar este porcentaje hasta un máximo del 66% de créditos tanto obligatorios como optativos respecto del total de los créditos del plan de estudios de destino.
4. En cuanto a la convalidación de créditos de planes de estudios ya extinguidos en orden a acceder a planes de estudios que los sustituyen, este porcentaje se puede ampliar hasta un máximo del 80% de créditos tanto obligatorios como optativos respecto del total de los créditos del plan de estudios de destino.
5. El trabajo final de Bachelor queda excluido del proceso de convalidación.
6. La unidad de enseñanza aparece al expediente académico como “convalidada” con calificación. La calificación puede ser la misma que la de los estudios de origen o diferente, en función del criterio de evaluación que utilice la institución de enseñanza superior de destino. Cuando las escalas de calificación sean diferentes, la Universidad determinará la

¹ De conformidad con el artículo 3.1. del [Reglamento de 8 de julio de 2020 de ordenación de las titulaciones de enseñanza superior estatales](#).

² La [Ley 14/2018, de 21 de junio, de enseñanza superior](#), establece que el reconocimiento académico y profesional de títulos y la convalidación de periodos de estudio tienen como finalidad promover la movilidad académica y profesional. Asimismo, atribuye a las instituciones de enseñanza superior competencia para convalidar unidades de enseñanza, asignaturas y periodos de estudio, de acuerdo con la normativa vigente.

³ Las reglas generales sobre convalidación de periodos de estudio se recogen en el artículo 7 (“Convalidación de periodos de estudio”) del [Reglamento de 8 de julio de 2020 de ordenación de las titulaciones de enseñanza superior estatales](#).

correspondencia entre ambas escalas conforme a los criterios académicos aplicables.

7. Para solicitar la convalidación de periodos de estudio, la persona interesada tiene que acreditar como mínimo la información siguiente:
 - a) Datos generales: nombre de la unidad de enseñanza, curso académico en que se ha cursado, titulación a la cual pertenece, lengua de enseñanza y tipo de unidad de enseñanza.
 - b) Carga en créditos europeos en caso de que la titulación sea del Espacio Europeo de Enseñanza Superior. Si no es posible, número de horas estimadas: actividades presenciales, actividades dirigidas no presenciales, tutorías y aprendizaje autónomo.
 - c) Competencias que se desarrollan en cada unidad de enseñanza susceptible de convalidación.
 - d) Contenidos: programa de la unidad de enseñanza.
 - e) Metodología: estructura, procesos de enseñanza y aprendizaje, duración, secuenciación y desarrollo de las actividades y recursos materiales.
 - f) Evaluación: criterios y sistemas de evaluación y ponderación.

Art. 20. Reconocimiento de créditos europeos (ECTS)

En el reconocimiento de créditos europeos⁴ se aplicarán las siguientes reglas básicas⁵:

1. Se pueden reconocer enseñanzas no regladas, actividades no académicas, y experiencia profesional, salvo que se trate de un programa de movilidad.
2. El reconocimiento de créditos europeos se aplica únicamente a los créditos optativos. No se pueden reconocer los créditos obligatorios.
3. El porcentaje máximo de créditos que se puede reconocer no puede ser superior al 20% respecto del total de los créditos del plan de estudios de destino.
4. La unidad de enseñanza aparece al expediente académico como “reconocida” y no consta ninguna calificación.

El trabajo final de Bachelor estará excluido del proceso de reconocimiento de créditos europeos.

Art.21. Incorporación de créditos al expediente académico y al Suplemento Europeo al Diploma

Todos los créditos obtenidos por el estudiante en enseñanzas oficiales cursados en cualquier universidad, los transferidos, los reconocidos y los superados para la obtención del correspondiente título, serán incluidos en su expediente académico y reflejados en el Suplemento Europeo al Diploma.

⁴ De conformidad con el artículo 3.8 del [Reglamento de 8 de julio de 2020 de ordenación de las titulaciones de enseñanza superior estatales](#), el reconocimiento de créditos europeos es el proceso que da validez académica a estudios no reglados y a actividades no académicas desarrolladas en la misma institución, en otra institución de enseñanza superior o en otros organismos.

⁵ Las reglas básicas del reconocimiento de créditos europeos se recogen en el artículo 8 (“*Reconeximent de crèdits europeus (ECTS)*”) del [Reglamento de 8 de julio de 2020 de ordenación de las titulaciones de enseñanza superior estatales](#): solo pueden reconocerse créditos optativos, no créditos obligatorios; el máximo es el 20% del total de créditos del plan de estudios de destino; y el reconocimiento no puede aplicarse a programas de movilidad.

Art. 22. Calificación y cómputo de los créditos reconocidos

Los créditos obtenidos por reconocimiento de créditos correspondientes a actividades formativas no integradas en el plan de estudios no serán calificados numéricamente ni computarán a efectos del cálculo de la media del expediente académico.

Art. 23. Efectos y validez de la convalidación y del reconocimiento de créditos

La convalidación de periodos de estudios y el reconocimiento de créditos europeo concedido solo tendrá efecto para la continuación de estudios en los que haya sido admitido el alumno en UDDI Universidad Digital y perderán su validez si no se formaliza la matrícula, o si ésta se anula en el curso académico para el que se ha solicitado, o si no se cumplen las condiciones académicas, documentales o económicas exigidas para su efectividad.

Disposición Final. Entrada en vigor y adaptación normativa

La presente normativa entra en vigor en el curso académico 2026-2027.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las adaptaciones que resulten necesarias para adecuar esta normativa a modificaciones legales o reglamentarias posteriores, a la memoria aprobada de cada plan de estudios, al Reglamento de Evaluación, al Reglamento para el reconocimiento de créditos europeos y convalidación de periodos de estudio en las titulaciones de Bachelor de UDDI Universidad Digital, o a los criterios que resulten aplicables por parte del ministerio competente en materia de enseñanza superior o de la AQUA.